

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PRELIMINARES DE LA CONVOCATORIA No. 005 DE 2024.

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación, el Acuerdo No. 011 de 2019 (Estatuto Interno De Contratación), la Resolución Interna No. 173 de 2021 (Manual Interno de Contratación), las demás normas que rigen la materia y en aplicación al principio de transparencia, publicidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes damos respuesta a las observaciones presentadas por **EST SERVITEMPORALES SAS** a los términos de referencia preliminares del Requerimiento No. 005 de 2024, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL ÁREA ADMINISTRATIVA, MANTENIMIENTO Y BIOMÉDICA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** y resueltas en los siguientes términos:

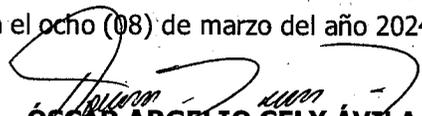
OBSERVACIÓN No. 1: CAPACIDAD FINANCIERA.

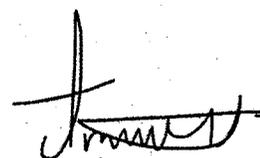
INDICADOR	FORMULA	CONDICIÓN	RESULTADO
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a 1.5	CUMPLE
Índice de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual a 0.6	CUMPLE
Razón de cobertura de Interés	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Indeterminado	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	Activo Corriente Menos Pasivo Corriente	Mayor o igual a la proyección del 100% del presupuesto total de un mes	CUMPLE

OBSERVACIÓN No. 1. Solicitar muy amablemente sea reconsiderado el valor para el indicador de capital de trabajo, para disminuirlo al 85%, es decir que el capital de trabajo requerido sea condicionado a mayor o igual a la proyección del 85% del presupuesto total del mes de la presente convocatoria. Teniendo en cuenta que con ese porcentaje se exceptúa lo referente al AIU y es suficiente para demostrar calificando la operatividad o la actividad del proponente como buena, en donde dicho resultado es financieramente significativo a corto plazo para poder garantizar un buen y eficiente desarrollo de las obligaciones contractuales con la ESE.

RESPUESTA: No se acepta toda vez que este indicador resulta primordial para garantizar las obligaciones en materia salarial y prestacional sin que se trasladen riesgos a la ESE en el evento en que por causas ajenas o por el flujo de recursos la entidad usuaria supere el plazo establecido en la forma de pago.

Se firma el ocho (08) de marzo del año 2024, por


ÓSCAR ARGELIO CELY ÁVILA
Subgerente Administrativo y Financiero


MARÍA ANGÉLICA PÁEZ PÁEZ
Coordinador Talento Humano

